



Ador. FINCAS
(Bizkaia)

Asunto: **INFORMACIÓN PARA CLIENTES CON ADAPTACION LOPD** (Ley Orgánica de Protección de Datos) **OBSOLETA DE SU CCTV. COMUNICACIÓN IMPORTANTE. SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA CON RIESGO DE SANCIÓN. NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 (EN VIGOR DESDE MAYO DE 2018)**

Estimado Cliente,

El incremento que últimamente está experimentando la instalación de videocámaras con fines de vigilancia ha atraído la atención de la AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS que ha incrementado su presión sancionadora sobre estos sistemas.

Asegúrese de que entre la documentación de sus cámaras no falta lo siguiente y de que no le ofrecen servicios que ya no necesita:

- **INSCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO** (grabación) ante el Registro General de la Agencia Española de Protección de Datos: **YA NO EXISTE**. Que no le vendan servicios que no se exigen. El registro de su fichero de video vigilancia debe recogerse en su documentación interna. La AGPD ya no dispone de ningún registro al respecto.
- Redacción de una **ANÁLISIS DE RIESGOS PARA LA PRIVACIDAD**. Todo aquel que disponga de cámaras debe describir los equipos, sus prestaciones y ubicación, para justificar con argumentos jurídicos que el sistema de cámaras sirve a su finalidad sin suponer una amenaza para los derechos de terceros.
- Es obligatoria la Redacción de un **DOCUMENTO DE SEGURIDAD** de acuerdo con el recientemente aprobado R.D. 1720/2007. El documento de seguridad es un libro obligatorio que contiene la relación de cámaras, su ubicación, el grabador y sus medidas de seguridad, los contratos de confidencialidad con empresas que acceden a la información, contratos con trabajadores y relación de personas con acceso. También regula la forma de contestar a las peticiones de acceso por parte de usuarios o policía.
- **CARTELES**. No valen los antiguos. Se deben **UBICAR CARTELES CON LA INFORMACIÓN** a la que se refiere **EL NUEVO REGLAMENTO EUROPEO**. El texto anterior es insuficiente y deben ser sustituidos. Por cierto, lo único obligatorio del cartel es la exactitud del texto, y no, no tienen porqué ser amarillos.

Además de la exposición a una eventual sanción, la falta de cumplimiento de estas obligaciones podría frustrar la finalidad probatoria de la grabación en un eventual proceso judicial. **SUS CÁMARAS DEBEN APORTAR PRUEBAS LEGALES** para que a Vd. le sirvan en caso de querer utilizarlas como prueba de algo.



ABRA SEGURIDAD

En ABRA Seguridad, siempre hemos querido que disfrutase del mejor servicio por ello, le recomendamos encarecidamente la inmediata adaptación de sus sistemas de videovigilancia a la LOPD .En este sentido, teniendo en cuenta las exigencias del REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016) Entendemos que la legalización de su sistema requiere una aportación técnica que no está al alcance de sus asesores habituales , por lo que desde ABRA Seguridad ponemos a su disposición un nuevo servicio de legalización de sistemas de videovigilancia.

Para mayor información no dude en ponerse en contacto con nuestro departamento técnico en el teléfono: 946 56 81 11

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para remitirle un saludo,



ABRA SEGURIDAD, S.L.

ABRA Seguridad, S. L. C.I.F.: B95444733

Caja de Ahorros, 20 Bajo - 48930 - GETXO (Bizkaia)

Tel: 902 540 905 - 946 56 81 11 - info@abraseguridad.es – www.abraseguridad.es

Inscrita en el Registro de Empresas de Seguridad con el nº E43 - Autorizado por Gobierno Vasco 48/EPI-93 - 48/EMI-81